

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00312** al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref: Acción de Tutela N° 11001310500420220031200
Accionante: NESTOR MAURICIO MORALES A.
 Presidente del Sindicato de Empleados – SEMJUD
 C.C. 11.257.836
 EN REPRESENTACION DE MARCELA DEL PILAR ARANGUREN
 SANABRIA Y WILLIAM EDUARDO FORERO PRIETO.

Accionados: COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
 BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Al Despacho se encuentra la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por NESTOR MAURICIO MORALES A, en calidad de presidente del Sindicato de Empleados – SEMJUD y en representación de los señores MARCELA DEL PILAR ARANGUREN SANABRIA Y WILLIAM EDUARDO FORERO PRIETO, contra EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, por la presunta violación de los derechos constitucionales al debido proceso administrativo, trabajo y mínimo vital.

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente en esta acción constitucional, si no fuera porque el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021 establece las reglas de reparto, estableciendo además que las acciones de tutela se conocerán a prevención.

“Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”.

Así mismo, el numeral 8 del decreto 333 de 2021, dispuso en su inciso segundo lo siguiente:

“Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado”.

Se aclara que, si bien la parte tutelante acciono también contra EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, el numeral 11 art. 1 de la norma en mención faculta al juez de mayor jerarquía para conocer de las diligencias.

En consideración a lo señalado en precedencia, se procede con el envío de la presente acción de tutela y sus anexos al Tribunal Administrativo De Cundinamarca – reparto, para lo de su competencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina de Reparto Judicial, a fin de tramitar la distribución de la presente acción al Tribunal Administrativo De Cundinamarca, para lo de su competencia.

SEGUNDO: COMUNICAR por el medio más expedito al accionante, el contenido del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO